



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2023-00126-00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	OLIVIA DUARTE C.C. No. 49.729.351
DEMANDADO	LIBARDO SÁNCHEZ CUELLAR C.C. No. 83.055.129

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, la cual fue subsanada dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

Soledad, noviembre 20 de 2023.

LICETH PAOLA MONTES MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado de la parte activa manifiesta que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante la Casa de justicia Simón Bolívar el 14 de junio de 2016 el demandado se obligó a suministrar por concepto de alimentos una cuota por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000 MCTE) mensuales. Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido lo acordado desde marzo de 2020.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **OCHENTA SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$87.166.375 MCTE)** liquidados de la siguiente forma de la siguiente forma:

MESES	CUOTA	No. CUOTAS	TOTAL
2020			
MAR-DIC	\$ 1.800.000	10	\$ 18.000.000
2021			
ENE - DIC	\$ 1.828.980	12	\$ 21.947.760
2022			
ENE - DIC	\$ 1.931.769	12	\$ 23.181.228
2023			
ENE - NOV	\$ 2.185.217	11	\$ 24.037.387
TOTAL ADEUDADO			\$ 87.166.375

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **OCHENTA SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$87.166.375 MCTE)** más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el demandado señor LIBARDO SÁNCHEZ CUELLAR identificado con la C.C. No. 83.055.129 por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$87.166.375 MCTE)** a favor de la señora OLIVIA DUARTE identificada con la C.C. No. 49.729.351.

SEGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES.

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor LIBARDO SÁNCHEZ CUELLAR identificado con la C.C. No. 83.055.129 en calidad de pensionado de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES hasta por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (130.749.562 MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito ($\$87.166.375 + \$43.583.187 = \$130.749.562$) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar; cuotas atrasadas y acumuladas según acuerdo celebrado ante la Casa de Justicia Simón Bolívar el 14 de junio de 2016 y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2023-00126-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora OLIVIA DUARTE identificada con C.C. No. 49.729.351

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$2.185.217 MCTE) mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe el señor LIBARDO SÁNCHEZ CUELLAR identificado con la C.C. No. 83.055.129 en calidad de pensionado de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2023-00126-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora OLIVIA DUARTE identificada con

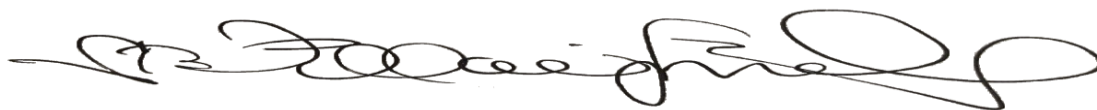
C.C. No. 49.729.351. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año de acuerdo con el incremento del I.P.C.

QUINTO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al Dr. ALEX DICK SANTIAGO BOBADILLO, identificado con la C.C. No. 72.131.648 y portador de la T.P. No. 103.155 del C.S.J., en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 05 de diciembre 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 180 VÍA WEB

El secretario (a) CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS